

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,406

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 247

(De 17 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADO." .. PAG. 2

DECRETO Nº 249

(De 20 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y AL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 011-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA COMPAÑIA GANADERA DOS RIOS, S.A. (CONSTRUCTORA MACA)."PAG. 3

CONTRATO Nº 016-97

(De 30 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BURACO, S.A." PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 126

(De 10 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAMANBHAI NARSINHBHAI BHAKTA BHAKTA."PAG. 12

RESOLUCION Nº 127

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE SARRIA BENITEZ." PAG. 13

RESOLUCION Nº 128

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARGARITA CASTRO CUETO." ... PAG. 14

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION Nº 036-97

(De 23 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PETROLERA NACIONAL S.A." PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 26 DE AGOSTO DE 1997

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR TEODOSIA ELIZONDRO DE ROMERO."PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 247

(De 17 de octubre de 1997)

"Por el cual se designa al Viceministro de Educación, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JOSE LUIS PAZ, actual Director Nacional de Planeamiento Educativo, como Viceministro de Educación, Encargado, del 12 al 28 de octubre, en ausencia de HECTOR PEÑALBA, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

DECRETO N° 249
(De 20 de octubre de 1997)

"Por el cual se designa a la Ministra y al Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a NORBERTA TEJADA CANO, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 19 al 23 al octubre de 1997, por la ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a ROLANDO MIRONES, actual Subdirector General de Ingresos, como Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, del 19 al 23 de octubre de 1997, inclusive.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 20 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF N° 3686-PAN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 011-97
(De 17 de junio de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización,

en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra ING. AURELIO MACIA DURAN, con cédula de identidad personal No.8-137-439, varón, pameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa COMPAÑIA GANADERA DOS RIOS, S.A. (CONSTRUCTORA MACA), debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.7704, ROLLO Nº.299 IMAGEN Nº.318, con Licencia Industrial Nº.475, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se celebra el presente contrato a los 17 días del mes de JUNIO de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: EL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO - CALLE 71B OESTE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.7-97, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO - CALLE 71B OESTE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:.

O BIEN,

En presencia de:

Contratante

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

AURELIO MACIA DURAN
COMPANIA GANADERA DOS RIOS, S.A.
(CONSTRUCTORA MACA)

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamizacion

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 9 de septiembre de 1997.

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	

Nombre: MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal N° 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, No.20 URBANIZACION LINARES

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley No. 6 del 12 de julio de 1988, por la cual regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que realizan mediante contratos con EL ESTADO.

La fecha de Iniciación de las obras es el: APROXIMADAMENTE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: EL 8 DE FEBRERO DE 1998.

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

La Zona de obras está en la provincia de Panamá y su descripción consta en los planos números

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 DIAS DESPUES DE LA ORDEN DE PROCEDER.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia. Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley No.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con EL ESTADO.

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.300.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es el 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.100.00 por día.

El monto del anticipo es equivalente al 10% del precio final del contrato.

El anticipo se pagará dentro de los 28 días siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL ANTICIPO	MONTOS B/.
15%	33%	B/. 9,845.16
30%	33%	B/. 9,845.16
45%	34%	B/.10,43.52

El monto de la garantía por pago anticipado es de: B/.29,833.84

El monto de la garantía de cumplimiento es de: B/.89,501.52

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestarias son :

0.09.1.6.0.01.17.502, por la suma de B/. 83,534.75
 0.09.1.6.3.01.17.502, por la suma de B/.214,803.65
 GASTOS ADMINISTRATIVOS del 3%
 0.09.1.6.0.01.17.502, por la suma de B/. 8,950.15

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: CARLOS ADAMES
 DIRECCION: CENTRO INDUSTRIAL GENEVA, VIA TOCUMEN EDIFICIO 1

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
 DIRECCION: APARTADO POSTAL
8903, ZONA 5
PANAMA, REP. DE PANAMA.

CON OFICINAS UBICADA EN CALLE B No. 20
 URBANIZACION LINARES
 CIUDAD DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.298,338.40. ✓

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N°.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 016-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra ANGELINO QUINONES, con cédula de identidad personal No.E-4-2064, varón, venezolano, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa BURACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N°.279426, ROLLO N°.40417 IMAGEN N°.17, con Licencia Industrial N°.4692, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N°.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 6 (CALLES DE BETHANIA), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al

CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL, DOCE BALBOAS CON 20/100, (B/.412,012.20.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.12,360.36 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.619700538 de WICO COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS BALBOAS, CON 10/100, (B/.206,006.10), válida hasta el 30 de octubre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/.137.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.412.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

Por el Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ANGELINO QUIÑONES
BURACO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 28 de agosto de 1997.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 126
(De 10 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, RAMANBHAI NARSINHBHAI BHAKTA BHAKTA, con nacionalidad INDOSTANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0484 del 5 de abril de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-44591.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.355 del 18 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAMANBHAI NARSINHBHAI BHAKTA BHAKTA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 127
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO :

Que, JOSE DANIEL SARRIA BENITEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2787 del 4 de julio de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56121.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Triana.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.104 del 4 de junio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE DANIEL SARRIA BENITEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 128
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARGARITA CASTRO CUETO, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.19.659 del 2 de enero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62004.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo Pinilla.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 169 del 15 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARGARITA CASTRO CUETO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION N° 036-97
(De 23 de abril de 1997)

Sobre la base de la adjudicación de la Licitación Pública N°07-ARI-96, realizada mediante Resolución de Junta Directiva N°091-96 de 30 de octubre de 1996, los suscritos a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, con cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Resolución de Junta Directiva N°017-96 de 12 de abril de 1996 y por el artículo 18 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **ROLANDO EMILIO PEREZ MARTINIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-101-1643, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **PETROLERA NACIONAL, S.A.** debidamente inscrita al Tomo 1019, Folio 225, Asiento 108400, de la Sección de Personas Mercantil, actualizada en la Ficha 24160, Rollo 1105, Imagen 231, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato de Concesión sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** una parcela de terreno con una superficie total de 5,319.61 metros cuadrados, que se describe en el Anexo A, ubicado en Avenida Gaillard frente a la Base de Albrook, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá. Esta concesión será para el desarrollo y operación de actividades comerciales.
- SEGUNDA:** El término de este contrato es de veinte (20) años contados a partir de su refrendo y prorrogables a voluntad de las partes, siempre que no exista inconveniente alguno para su prórroga y ésta sea solicitada por **LA CONCESIONARIA** por escrito, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso de prorrogarse el presente contrato, el nuevo canon que se establezca, no será inferior al establecido para el último año de la vigencia de este contrato
- TERCERA:** **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual según se establece en la "**TABLA DE CANON DE CONCESION**" que constituye el Anexo B de este Contrato, con un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas. El canon mensual tendrá un incremento, a partir del segundo año de vigencia de este contrato, del dos por ciento (2%) sobre el canon vigente del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Los plazos establecidos para el inicio y finalización de cada una de las Fases, con su respectivo canon de concesión, son **improrrogables** y entrarán a regir aunque **LA CONCESIONARIA** no hubiese ocupado el área o realizado los trabajos para su acondicionamiento.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá un período de gracia de seis (6) meses para ejecutar las obras de construcción necesarias en el desarrollo del proyecto, tiempo durante el cual no será aplicable el canon de arrendamiento establecido en la cláusula anterior.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA**, durante la vigencia del presente contrato, se compromete a usar el bien que se da en concesión, únicamente para el fin establecido en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato.

SEXTA : **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro así como lo contenido en el Pliego de Cargos y en su Propuesta, los cuales forman parte integral de este Contrato. Además, **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

1. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren.

2. Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo y protección del medio ambiente.

3. Mantener las instalaciones que se construyan sobre el área dada en concesión en óptimas condiciones físicas.

4. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las Leyes, reglamentos, acuerdos, y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA CONCESIONARIA**.

5. Adoptar las medidas adecuadas para proteger en forma continua las mejoras que se construyan sobre el bien concedido, contra daños a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, contacto de vehículo terrestre o aéreo. Para dichos efectos **LA CONCESIONARIA**, una vez que empiece a operar, deberá contratar un seguro que aprobará **LA AUTORIDAD**, que cubra los riesgos de fuga, contaminación, explosión, daños a terceros y cualquier otro riesgo; **LA CONCESIONARIA** será responsable de realizar las mejoras y reparaciones no cubiertas por la póliza. La empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que **LA AUTORIDAD** estime prudente. **LA AUTORIDAD** será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza. El monto de ésta póliza no implicará límite a **LA CONCESIONARIA**.

6. Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a **LA CONCESIONARIA**, así como cualquier daño que se cause por **LA CONCESIONARIA** o terceras personas al bien concedido, o cualquier perjuicio que se le cause a **LA CONCESIONARIA**, o el acontecimiento de

cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien que se otorga en concesión, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

7. Utilizar el bien que se otorga en concesión únicamente para los propósitos establecidos en el presente Contrato. **LA CONCESIONARIA** en ningún tiempo, variará los propósitos señalados en este Contrato, o lo abandonará sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.

8. Responder sobre cualquier deterioro anormal del bien concedido, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente Contrato.

9. No vender, traspasar o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD**.

10. Pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula tercera del presente Contrato.

11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD**, a fin de que realicen inspecciones periódicas sobre las condiciones del bien concedido.

12. Dar prioridad de empleo a los ciudadanos panameños que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo, debido a la reversión de bienes o instalaciones, o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá, o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. (Artículo 4 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995).

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra; cualquiera construcción sobre el bien concedido deberá contar con la previa y expresa autorización de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo a los planos presentados y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

OCTAVA: Las mejoras que sean construidas sobre el bien concedido no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por ningún otro procedimiento legal que tengan como propósito ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos.

NOVENA: **LA AUTORIDAD**, a través de la persona que esta designe, tendrá derecho a inspeccionar el bien concedido cuando a bien lo tenga para asegurarse que **LA CONCESIONARIA** está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente Contrato y si lo considera necesario, notificará a **LA CONCESIONARIA** de cualquier anomalía que encuentre para que esta sea corregida.

DECIMA: **LA AUTORIDAD** declara que **LA CONCESIONARIA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por el importe del 10% del valor total del Contrato, o sea por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.304,844.30)**.

- DECIMOPRIMERA:** LA AUTORIDAD garantizará a LA CONCESIONARIA el uso y goce pacífico del bien objeto de este Contrato.
- DECIMOSEGUNDA:** LA CONCESIONARIA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMOTERCERA:** Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 de la Contratación Pública, y las siguientes:
1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas.
 2. El abandono del bien concedido sin previa comunicación por escrito a LA AUTORIDAD.
 3. Que LA CONCESIONARIA ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo o por escrito de LA AUTORIDAD.
 4. Que LA CONCESIONARIA incumpla cualesquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este Contrato, en cuyo caso la Fianza de Cumplimiento constituida quedará a favor de LA AUTORIDAD.
 5. Que LA CONCESIONARIA después de noventa (90) días de perfeccionado este Contrato no haya iniciado las mejoras u operaciones de las actividades comerciales.
- DECIMOCUARTA:** LA CONCESIONARIA adhiere al original de este Contrato timbres por valor de TRES MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 3,048.50), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMOQUINTA:** Este contrato empezará a regir a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997)

La Autoridad

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

La Concesionaria

ROLANDO EMILIO PEREZ MARTINIS

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**ANEXO A****Descripción del terreno:**

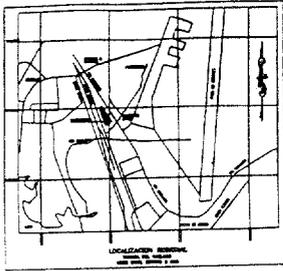
Globo de terreno de 5,319.60mts² en la Avenida Gaillard - Albrook, en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Usuario: Desocupado

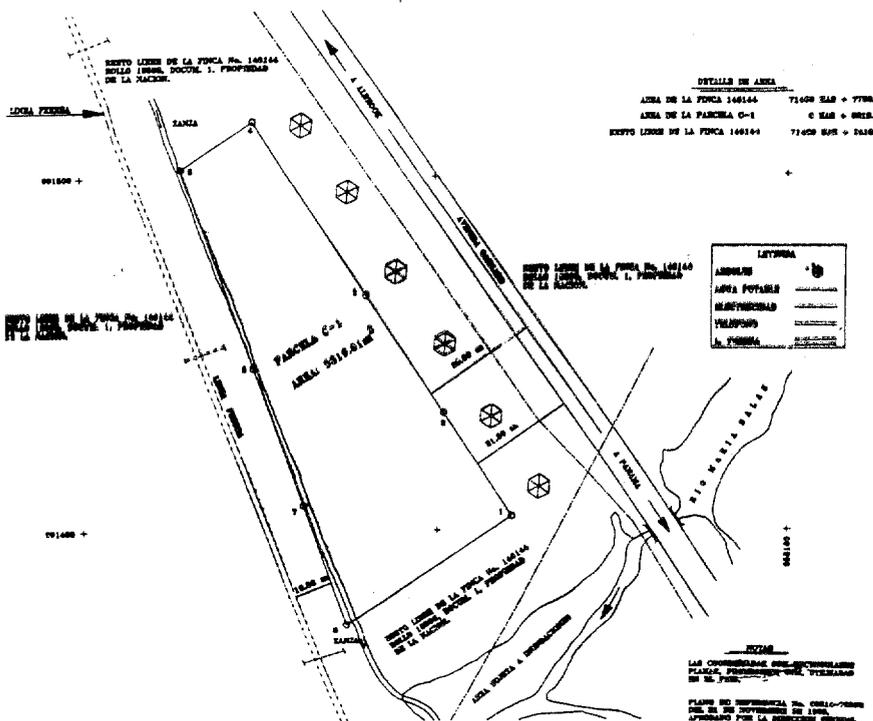
Propietario: LA NACION

Linderos y Medidas:

- **Norte:** Resto libre de la finca 146144 propiedad de la nación - 23.95 mts.
- **Sur:** Resto libre de la finca 146144, propiedad de la Nación - 56.05 mts.
- **Este:** Resto libre de la finca 146144, Propiedad de la Nación - 133.00 mts
- **Oeste:** Ave. Gaillard - 136.83 mts. Derecho de vía de ferrocarril.



DATOS DE CAMPO C			
NO. DE LA PARCELA	AREA	PERIMETRO	VALOR
0-1	5519.81 m ²	17400.00 m	17400.00
0-2	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-3	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-4	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-5	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-6	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-7	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-8	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-9	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-10	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-11	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-12	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-13	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-14	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-15	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-16	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-17	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-18	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-19	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00
0-20	11239.62 m ²	34800.00 m	34800.00



DETALLE DE AREA
 AREA DE LA FINCA 146144 71400 CAS + 7700
 AREA DE LA PARCELA C-1 6 CAS + 0010
 SECTO LINDER DE LA FINCA 146144 71400 CAS + 0010

LEYENDA	
ANILLO	●
AREA POTABLE	-----
SEPARACION	-----
VALLEJO	-----
LA FINCA	-----

NOTA
 LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DEL PLAN, PERTENECEN AL TERMINO DE LA FINCA.
 PLAN DE SUPERFICIA DEL CORRECTOR DEL R. MARIA BELLA, SECCION I, DE LA FINCA 146144, SECCION I, PERTENECEN AL TERMINO DE LA FINCA.
 LOS PUNTOS SON TACITAS DE ACERO DE 1/2 PULGADA DE DIAMETRO.



AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA	
DIF. # 01 DEL 2000 Y 00000000 7 DE 1997	
CORRECCION DE BOMBAS AEROSTATICAS	
REPUBLICA DE PANAMA	
PROVINCIA DE PANAMA	CORREGIMIENTO DE ANICIA
DISTRITO DE PANAMA	LUGAR ALBERCA
PLANO DE LAS PARCELA C-1 QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA 146144, SECCION I, DE LA FINCA 146144, SECCION I, PERTENECEN AL TERMINO DE LA FINCA. LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DEL PLAN, PERTENECEN AL TERMINO DE LA FINCA. LOS PUNTOS SON TACITAS DE ACERO DE 1/2 PULGADA DE DIAMETRO.	
SUPERFICIE	ESCALA
C. 1 m ²	1:500

ANEXO B

TABLA DE CANON DE CONCESION

KARI			
AÑO	MENSUALIDAD	INCREMENTO	ANUALIDAD
1	\$10675	0%	64,050
2	10,889	2%	130,662
3	11,106	2%	133,275
4	11,328	2%	135,941
5	11,555	2%	138,660
6	11,786	2%	141,433
7	12,022	2%	144,261
8	12,262	2%	147,147
9	12,507	2%	150,090
10	12,758	2%	153,091
11	13,013	2%	156,153
12	13,273	2%	159,278
13	13,538	2%	162,462
14	13,809	2%	165,711
15	14,085	2%	169,025
16	14,367	2%	172,408
17	14,654	2%	175,854
18	14,948	2%	179,371
19	15,247	2%	182,958
20	15,551	2%	186,618
MONTO TOTAL POR CONCESION POR 20 AÑOS			3,048,444

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 26 DE AGOSTO DE 1997**

Entrada 264-97

Mgda. Ponente: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Demanda de inconstitucionalidad presentada por TEODOSIA ELIZONDRO DE ROMERO contra la Resolución de 17 de septiembre de 1996 de la señora TEODOSIA ELIZONDRO DE ROMERO, contra la resolución de 17 de sept. de 1996 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-

Panamá, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997)

VISTOS

El licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de la señora **TEODOSIA ELIZONDRO DE ROMERO**, presentó demanda de

inconstitucionalidad contra la resolución de 17 de septiembre de 1996, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación autorizó una acción encubierta y grabación de llamadas telefónicas.

Luego de la admisión y sustanciación del recurso presentado, corresponde hacer el análisis de la pretensión.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El licenciado Carrillo Gomila expone su pretensión en cinco hechos, que resumimos así:

1. Que como consecuencia de la denuncia N°2E-017-96 de 16 de septiembre de 1996 presentada por la señora Petra María Soriano Araúz, el Director de la Policía Técnica Judicial mediante nota de 17 de septiembre S/N-96 pidió autorización al Procurador General de la Nación para realizar un operativo de agente encubierto, con utilización de dinero falsificado, grabaciones de audio y video e intervención de llamadas telefónicas.
2. Que mediante resolución de 17 de septiembre de 1996 el señor Procurador General de la Nación, autorizó el operativo de agente encubierto, a través de la denunciante, con utilización de dinero falsificado, grabación de los actos y llamadas telefónicas.
3. Que el Procurador General de la Nación teniendo como fundamento de derecho la legislación sobre delitos relacionados con drogas -Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994- solicitó a la oficina técnica, no identificada, la remisión de las cintas magnetofónicas de las llamadas telefónicas correspondientes.
4. Que en su condición de Abogado Defensor del señor Patrocinio Romero, esposo de su representada, interpuso incidente de controversia contra la actuación del Ministerio Público, y mediante resolución de 20 de diciembre de 1996 el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo

Penal, negó la solicitud de nulidad de la grabación telefónica por violar las garantías constitucionales y legales previstas.

5. Que al ser apelada esa resolución, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial confirmó la misma, manteniendo la valoración de la grabación telefónica.
6. Que contra la resolución objeto del recurso de inconstitucionalidad, se agotaron todos los recursos previstos en la ley para que se reconociera el derecho constitucional de privacidad y confidencialidad de las llamadas telefónicas.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

Como disposiciones constitucionales infringidas, el postulante señala los artículos 29, 32 y 212 de nuestra Carta Magna.

En lo que respecta a la primera, considera que la violación es directa por omisión, toda vez, que el Procurador General de la Nación ordenó la grabación telefónica de conversaciones a pesar de estar prohibido constitucionalmente. Además, que ante una investigación de supuesta corrupción de funcionarios públicos, el fundamento de derecho utilizado por el Procurador General de la Nación para emitir la resolución acusada de inconstitucional, fueron normas de exclusiva aplicación en delitos relacionados con drogas.

En cuanto al artículo 33 de la Constitución Nacional, sostiene que ha sido violado en forma directa por omisión, al sostener que no es el Ministerio Público la autoridad competente para considerar cuales son los delitos graves, tal como se expuso en la resolución cuya inconstitucionalidad pide. Indica que son los tribunales de justicia las autoridades encargadas de calificar e interpretar el sentido y alcance de los tipos delictivos enmarcados dentro del código punitivo patrio.

Añade que la resolución censurada se da en una investigación por posibles delitos de corrupción de funcionario público, hecho punible sancionado con días

multa en la mayoría de los casos y so pretexto de la aportación de pruebas se ha utilizado para grabar las llamadas a la oficina de un abogado en ejercicio y con base a ello sustentar acusaciones.

Finalmente, considera que la violación al artículo 212 de la Constitución Nacional es directa por comisión, dado que por un trámite procesal se han violado los derechos de la privacidad de las llamadas telefónicas, prueba ilícita, proscrita constitucionalmente (fs. 17-24).

OPINION DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

En respuesta al traslado, la licenciada Alma Montenegro de Fletcher, indica que la Constitución Nacional permite que la correspondencia y demás documentos privados sean ocupados o examinados cuando media disposición de una autoridad competente, para fines específicos, mediante formalidades legales y guardando reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación del examen.

Sostiene que la excepción descrita le es aplicable también, a las comunicaciones telefónicas privadas, las que pueden ser interceptadas en virtud que el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución Nacional inicia con la palabra "igualmente", previa enunciación del principio de inviolabilidad de este tipo de comunicaciones, con lo que se indica que si se cumplen las condiciones de competencia de la autoridad que expide la orden, especificidad del fin, observancia de formalidades legales y reserva de los asuntos ajenos al objeto de la ocupación o del examen, entonces es, completamente lícita la intervención de la comunicación. Situación ocurrida en la resolución de 17 de septiembre de 1996, expedida por el Procurador General de la Nación.

Por otra parte resalta, que la autorización de la intervención de las llamadas telefónicas en la oficina de la licenciada Petra Soriano, se produce con su anuencia.

Agrega que la excepción contemplada en el artículo 29 de la Constitución fue concretada mediante la Ley 13 de 27 de julio de 1994 que adiciona el artículo 21B

a la Ley 23 de 30 de noviembre de 1986, la cual aún no ha sido derogada ni declarada inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Sostiene la representación del Estado, que el mencionado artículo, autoriza la filmación o la grabación de las conversaciones y comunicaciones telefónicas de aquellas personas sobre las cuales existan indicios de la comisión de un delito grave.

Por otra parte, manifiesta su desacuerdo en cuanto a la supuesta violación del artículo 32 de la Constitución. Sostiene así, que las normas autorizan al Procurador General de la Nación para ordenar la intervención de llamadas telefónicas. Por lo tanto, no se ha infringido el principio constitucional del debido proceso.

En relación al artículo 212 de la Constitución Nacional, considera que su infracción no se produce, dado que la intervención de las llamadas telefónicas no sólo puede darse en los delitos relacionados con drogas, sino también, cuando existan indicios de la comisión de un delito grave.

Concluye que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada, porque la resolución de 17 de septiembre de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación no infringe los artículos 29, 32, 212 y ningún otro precepto de la Constitución Política (fs. 28-36).

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Constata el Pleno que la resolución cuya inconstitucionalidad se demanda es la calendada el 17 de septiembre de 1996, mediante la cual el Procurador General de la Nación por razón de la denuncia que interpusiera el día anterior, la licenciada Petra Soriano relacionada con la comisión de un delito de extorsión del cual estaba siendo víctima una cliente suya, ordenó entre otras diligencias, la grabación de las llamadas telefónicas que se recibieran en la oficina de la denunciante (f. 1-2).

El demandante sostiene que dicha resolución infringe los artículos 29, 32 y 212 de la Constitución Nacional.

El contenido del artículo 29 constitucional, es del siguiente tenor:

"Artículo 29: La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser ocupados o examinados sino por disposición de autoridad competente, para fines específicos y mediante formalidades legales. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación o del examen.

Igualmente, las comunicaciones telefónicas privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas. El registro de papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar".

El postulante es del criterio que la norma constitucional transcrita prohíbe la grabación de las conversaciones telefónicas.

Ahora bien, se está ante un problema de interpretación de la ley constitucional. Si se observa muy bien, el primer párrafo consagra la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y documentos privados, pero a título de excepción justifica los casos en que una autoridad competente pueda interceptar o examinar la correspondencia y documentos privados.

Sin embargo, por constituir este acto de ocupación una severa invasión o violación a la vida privada, se limita el poder otorgado al Estado en ese sentido y se le exige cumplir ciertos requisitos para ejercerlo, tales como: a) que el acto esté revestido de formalidades legales; b) el deber de especificar claramente su propósito; y c) guardar absoluta reserva sobre los aspectos distintos al objetivo de la ocupación o recepción del documento privado.

El punto neurálgico consiste en determinar si el segundo párrafo, por los mismos motivos que se justifican en el primero, permite que una autoridad competente pueda decretar la violación e interceptación de las llamadas telefónicas privadas.

Se tiene así, que el segundo párrafo empieza con la palabra "igualmente", que se compone del prefijo "igual" y de la partícula clave "ment" que significa "pensamiento", "propósito", "voluntad". Es entendible entonces el por qué el

diccionario de la Lengua Española en su XXI edición, indica que el vocablo **igualmente** es un adverbio que significa: "también, asimismo".

Este examen gramatical es demostrativo que lo estipulado para el primer párrafo tiene validez para el segundo, al hacer extensiva la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y documentos privados a las comunicaciones telefónicas privadas. No obstante, el problema parece surgir cuando este último párrafo en comento, sólo establece la inviolabilidad de las comunicaciones telefónicas privadas, obviando la excepción otorgada de manera específica, en el párrafo primero.

Sobre este aspecto, es palmario que al no existir una diferencia esencial entre las comunicaciones escritas y la comunicaciones telefónicas, nada obsta para que al momento de valorar la norma desde una perspectiva constitucional, se haga de una manera progresiva, adaptándonos a los avances extraordinarios de las comunicaciones en esta época, en donde es patente el enlace y uso frecuente que hace la criminalidad organizada de la alta y sofisticada tecnología en materia de comunicación oral y escrita. Lo contrario conllevaría a rezagar el proceso penal de los grandes progresos obtenidos en el campo de las comunicaciones telefónicas.

Por otra parte, si se optara por una interpretación extensiva de la Ley 13 de 1994, se podría afirmar que la facultad otorgada a la máxima representación del Ministerio Público, no sólo se limita a las autorizaciones de grabación de las conversaciones telefónicas de aquellas personas sobre las cuales existen indicios de la comisión de delitos relacionados con drogas, sino también, por la comisión de un delito grave (art. 18), lo cual es discutible si se cae en la producción de una prueba ilícita.

De ese tema se ha ocupado la doctrina en las últimas décadas. Según el profesor Jairo Parra Quijano, de la Universidad Externado de Colombia, las normas relativas a la prueba son normas de garantía, pues hay " **que admitir que existe al**

menos un elemento de taxatividad para la adquisición de las pruebas al proceso penal y ese elemento está dado por los derechos constitucionales que de ningún modo pueden ser violados" (cfr. Pruebas Ilícitas, en Estudios Procesales, Bogotá 1995, p. 64).

Las pruebas ilícitas reciben tal denominación por razón de los medios que se utilizan para su obtención, que generalmente violan derechos de los procesados contenidos en la Carta Fundamental, no por la veracidad o certeza de los hechos que registran.

En el caso de autos, la autorización de grabación de las comunicaciones telefónicas fue consentida por la denunciante. Lo que cabe preguntarse es si el desconocimiento del emisor del mensaje vicia el derecho de inviolabilidad de la conversación telefónica, pues se trata de actos interpersonales. Todo indica que el destinatario es el propietario de la comunicación al igual que lo es la persona a quien se dirige el documento, nota o epístola. Luego entonces, la resolución impugnada no violenta el artículo 29 constitucional, en cuanto fue asentida por la denunciante.

En cuanto al artículo 32 constitucional que establece el debido proceso, la alegada violación directa por omisión no se da, toda vez que el Procurador General de la Nación, en estricto derecho no calificó el delito, lo cual corresponde -como bien lo sostiene el demandante- a los juzgadores penales, sino que por ser el funcionario de instrucción competente para llevar a cabo la investigación de los delitos, al recibir la denuncia de la existencia de graves indicios sobre un delito considerado serio y peligroso, y recibir la autorización de la parte interesada, ordenó la intervención telefónica.

La decisión adoptada por el Procurador General de la Nación tuvo como basamento la denuncia que interpusiera la licenciada Petra Soriano, cuando expuso que una cliente suya era objeto de actos extorsivos por parte de una autoridad pública. Lo señalado indica que las grabaciones autorizadas no fueron obtenidas subrepticamente, pues la denunciante otorgó su asentimiento para coadyuvar en la

investigación, aún cuando ello afectara su vida privada.

Es entendible así, que tales acciones son demostrativas que se está ante un delito cuya gravedad se evidencia por la pena asignada por el legislador y al negarle nuestro Código judicial el derecho de excarcelación a las personas que incurran en este tipo de conductas delictivas.

En su escrito de alegatos el demandante objeta la destrucción de cualquier otra información adjunta a las situaciones relacionadas con la investigación dispuesta por el Procurador, indicando que se violó así, el principio de unidad de la prueba (f. 47). A este respecto, la medida adoptada tiene respaldo en el artículo 29 constitucional que expresamente lo autoriza a objeto de resguardar el secreto de las comunicaciones privadas ajenas a la investigación.

En cuanto al artículo 212 de la Constitución Nacional, la misma es una norma programática consistente en enumerar los principios en que se deben basar las leyes procesales que se aprueben. Afirma el demandante que se ha violado en forma directa por comisión, conculcándose los derechos a la privacidad de las llamadas telefónicas.

En este sentido, es importante tener presente que **"en cuanto a la intervención de las comunicaciones telefónicas y similares, son aceptables jurídicamente en el proceso penal, siempre y cuando se realicen dentro de ciertos límites, ya que ni el derecho a la vida privada ni el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones interpersonales pueden catalogarse como derechos humanos absolutos, puesto que siempre existirán situaciones en las que los derechos humanos deben subordinarse a intereses de carácter general"** (La Defensa Penal y la Independencia Judicial en el Estado de Derecho. Dr. Fernando Cruz, San José Costa Rica, 1989, pág. 100).

El criterio transcrito en alguna medida, es el que se consigna en nuestra Carta Magna al permitir que la correspondencia y documentos privados sean examinados y las comunicaciones telefónicas interceptadas, para fines específicos y en

cumplimiento de formalidades legales.

Luego entonces, concluye el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, que la resolución alegada **NO ES INCONSTITUCIONAL** y no vulnera los artículos 29, 32 y 212 de la Constitución Nacional y ninguna otra disposición de rango superior.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mgda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. ELIGIO A. SALAS

Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. ROGELIO A. FABREGA Z.

Mgdo. HUMBERTO A. COLLADO T.

**Mgda. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

Mgdo. RAFAEL A. GONZALEZ

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO

Que el señor **LIANG HOU XIN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chino, con cédula de identidad personal E-8-47533, quien actúa mediante Poder General otorgado por el señor **YIP WING CHEP**, según consta en la Escritura Nº 419 del 3 de septiembre de 1997, ha dado en venta el negocio denominado **COMISARIATO ALAN**, ubicado en Calle 7 Ave. Bolívar, Casa Nº 7081, Ciudad de Colón, por Licencia Nº 15510 del 22 de noviembre de 1989, a la sociedad **SUPER ALIMENTICIOS DE COLON, S.A.**, inscrita a Ficha 336285, Rollo 56486, Imagen 0027, Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público. El día 15 de octubre de 1997, se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres (3) veces en el Periódico Oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **SUPER ALIMENTICIOS DE COLON, S.A.**, pasa a ser la próxima propietaria legal del Comisariato Alan, ubicado en la ciudad de Colón.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-441-592-23
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comorado a **EDGARDO SANTOS**, con Céd. Nº 8-225-1776, el establecimiento comercial denominado "**ZAPATERIA ULTRA MODERNA**", ubicado en Via España, Edificio Tsui Jing Nº 3, Corregimiento de Bella Vista.

YAU JING BO
o Qiu Jin Bo Yau
Céd. E-8-61813
L-441-544-51
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **FONG CHEN ME SUN**, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FONG CHEN**, ubicado en Calle El Progreso, Casa Nº 98, Corregimiento de Chepo.

CHAU CHO JA DE ZHONG
Cédula Nº N-18-962
L-441-611-15
Segundapublicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **MANUEL LOPEZ**, con cédula Nº 8-441-19, el establecimiento comercial denominado **BODEGA Y RESTAURANTE F.C.M.**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, Agua Bendita, Casa Nº 28, Chilibre.

LUIS CHONG CHUNG

Cédula Nº 8-347-208
L-441-611-07
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **OCTAVIO CHONG WON**, con cédula Nº PE-9-1106, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER WONSUI**, ubicado en Calle La Paz, Santa Librada, Casa Nº 170, Belisario Porras.

KEE FA WONG PAN
Cédula Nº N-18-971
L-441-610-84
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que el suscrito, **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ (nombre legal) o ENRIQUE GUTIERREZ (nombre usual)**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-969, con domicilio en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92, he traspasado a **INDUSTRIA Y MUEBLES GUTIERREZ, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 336391, Rollo 56524 e Imagen 48, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el establecimiento comercial de mi

propiedad denominado **TALLER GUTIERREZ**, ubicado en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92. **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ**
7-43-969
L-441-660-76
Primera publicación

AVISO

Yo, **RUBEN ANTONIO MORRELL L.** con cédula de identidad personal Nº 8-258-749, he dado en calidad de venta el establecimiento denominado **TALLER DON RUBEN**, ubicado en Ave Santa Elena, corregimiento de Parque Lefevre Casa Nº 21, a la señora **BERNARDINA HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-9583, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00). Esta venta deberá ser anunciada en la Gaceta Oficial por tres días en el periódico por tres días. Quedando ambas partes de acuerdo:

RUBEN A. MORRELL
Céd.8-258-749
BERNARDINA HERNANDEZ
Céd.9-9-583
L-441-657-29
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

2888 de 15 de mayo de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 207026, Rollo 56488, imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad **CORPORACION HORAM S.A.** Panamá, 17 de octubre de 1997.
L-441-645-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12230 de 17 de mayo de 1997, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 102520, Rollo 56466, imagen 0095 ha sido disuelta la sociedad **KERR EURO-ATLANTIC CORP.** Panamá, 17 de octubre de 1997.
L-441-646-00
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 9634 de 8 de octubre de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 109356, Rollo 56580, Imagen 0047, inscrita el día 13 de octubre de 1997, ha sido disuelta la sociedad **EDITORIA IBEROAMERICANA, S.A.**
L-441-610-68
Unica publicación

CONCESION

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION

GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES

RESOLUCION Nº 97-
92
de 14 de octubre de

1997
EL DIRECTOR
GENERAL

DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. David de Jesús Virzi Jiménez, con oficinas en Vía Interamericana, Santiago de Veraguas, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENERA LA VICTORIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 327368, Rollo 53297, Imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 499.2 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Coclé y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el

símbolo **AVSA - EXTR (arena continental) 97-08;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Poder (Notariado), otorgado al Lic. David de Jesús Virzi Jiménez, por la empresa **ARENERA LA VICTORIA, S.A.**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa (Autenticado).
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Informe de Evaluación del Yacimiento;

k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

l) Recibo de Ingresos N° 84329 del 29 de marzo de 1997 en concepto de Cuota Inicial;

m) Certificados del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo

solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENERA LA VICTORIA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 499.2 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Coclé y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 97-11, 97-12, 97-13 y 97-14.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia

circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de la publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales
JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 12 días del mes de octubre de 1997.
L-441-659-57
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 390

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **BIENVENIDA OTERO GOMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en Calle El Paraíso y Avenida El Libertador, N° 3122, soltera, O.D. Céd. N° 8-6-5572, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida El Libertador, del Barrio Balboa, corregimiento —, donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida El Libertador (M. Oeste con 28.71 Mts.

SUR: Predio de Antonio Ortega con 28.71 Mts. **ESTE:** Calle 28 Sur con 16.21 Mts.

OESTE: Predio de Esilda M. Ortega L. con 10.00 Mts.

Area total del terreno, doscientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados (219.51 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (Fdo.) Lic. **EDMUNDO BERMUDEZ**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-441-641-39
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 96

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOAQUIN ENRIQUE CORDOBA BARRERA**, panameño, mayor de edad, soltero, Funcionario Público con cédula de Identidad

Personal N° 8-375-174, **LUZ MILENA CORDOBA BARRERA**,

panameña, mayor de edad, estudiante, con cédula de identidad personal N° 8-372-894 y

SUSANA HAYDEE CORDOBA BARRERA, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-703-2140 en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Ch" 1ra., Sur, de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "Ch" 1ra. Sur con 56.531 Mts. **SUR:** Finca 47,263, tomo 1115, Folio 196, Propiedad de Joaquín E. Córdoba y otros, resto de la Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, Ocup. por José del C. Ortega R. con 59.51 Mts.

ESTE: Calle 45 Sur con 30.845 Mts.

OESTE: Finca 47,263, Tomo 115, Folio 196, propiedad de Joaquín E. Córdoba B. y otros y calle 46 Sur con 27.973 Mts.

Area total del terreno, quinientos tres metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (503.0958 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos noventa y

siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintiuno (21) de agosto
de mil novecientos
noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-657-95
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 1566
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELOY
AVALINO ESCALA
BARRANCO**, varón,
panameño, mayor de
edad, residente en este
Distrito, portador de la
cédula de Identidad
Personal Nº 8-84-437, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Prestán, de la Barriada
Barrio Colón,
corregimiento Barrio
Colón, donde hay una
casa construida
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Gregorio
Barrios con 11.92 Mts.
SUR: Calle Prestán con
14.99 Mts.
ESTE: Antonio Navarro
con 52.76 Mts.
OESTE: Aparicia
Rodríguez con 58.35
Mts. 2
Area total del terreno,

setecientos veintiocho
metros cuadrados con
cincuenta y tres
decímetros cuadrados
(728.53 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de junio
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintisiete (27) de junio
de mil novecientos
noventa y siete (1997).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-601-19
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 342-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor
**LADISLAO GUERRA
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Cerro Sabana,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-135-
2371, ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0651 según plano
aprobado Nº 407-01-
14319, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 32 Has +
1779.56 M2, ubicado
en Cerro Sabana,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NCRTE: Ladislao
Guerra, Qda. Tumba,
Porfirio Ríos, David
Guerra Santamaría.
SUR: Francisco Quiroz
de O., camino, escuela
Cerro Sabana, Río Estí.
ESTE: Río Estí.
OESTE: Ladislao
Guerra, Francisco
Quiroz de O.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Gualaca, o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 25
días del mes de
septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-162-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 343-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:
Que el señor **MANUEL
ANTONIO SUIRA
ARAUZ**, vecino (a) de
Dolega- Las Cañas,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-7-7023,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
1029-97 según plano
aprobado Nº 406-01-
14338, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
2684.42 M2, ubicado en
Las Cañas Abajo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Ovidio Suira,
carretera.
SUR: Luis Alberto
Médica Araúz.
ESTE: Ovidio Suira,
camino.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Dolega, o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 26
días del mes de
septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-162-41
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 345-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **SIMON
GUTIERREZ PITTI**,
vecino (a) de Qda. de
Vueltas, Corregimiento
de Cañas Gordas,
Distrito de
Renacimiento, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 4-
101-614, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0281-97 según plano
aprobado Nº 409-03-
14334, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3820.63 M2, ubicado en
Qda. de Vueltas,
Corregimiento de
Cañas Gordas, Distrito
de Renacimiento,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Miguel A.
Gutiérrez, Luis A.
Gutiérrez P.
SUR: Camino.
ESTE: Luis A. Gutiérrez
P.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Renacimiento, o en la
corregiduría de Cañas
Gordas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 29
días del mes de
septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-203-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 129-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **CARLOS PIMENTEL ARCIA Y SALVADOR PIMENTEL ARCIA**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, y con cédula de identidad personal Nº 2-99-2196 y 6-59-611, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0148, según plano aprobado Nº 606-02-4991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5007.71 M2., ubicada en La Pava, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Limón - Adonay Torres.
SUR: Río Salobre.
ESTE: Andrea Arcia de Carvajal - Justiniano González.
OESTE: Juan De Dios Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de

septiembre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-347-78
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 146-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **CESAR RAMON FLORES GUERRA**, vecino (a) de Villa Rosa, corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-55-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0465, según plano aprobado Nº 605-03-4872, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0992.25 M2., ubicada en Bulungo, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de El Bayano a intersección del camino a El Pájaro.
SUR: Camino de Los Hatillos a intersección del camino de Bayano.
ESTE: Cruz Ovidio Flores - camino a Los Hatillos.
OESTE: Camino de Los Hatillos a intersección del camino de Bayano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 16 días del mes de septiembre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-257-61
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 148-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **ELIAS CEDENO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-37-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0181, según plano aprobado Nº 600-01-5024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1042.81 M2., ubicada en Puerto El Agallito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vía a El Puerto El Agallito.
SUR: Albina.
ESTE: Eñer Villarreal de Nasa.
OESTE: Sebastián Eduardo Pinzón Franco - Juan Antonio Gómez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 19 días del mes de septiembre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-014-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 149-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **GUSTAVO GONZALEZ TREJO**, vecino (a) de El Cedro, corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, y con cédula de identidad personal Nº 7-62-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0159, según plano aprobado Nº 62-08-3980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 0717.71 M2., ubicada en El Junquito, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jorge Marín - Pedro Marín.
SUR: Camino de Chorrenta - El Cedro.
ESTE: Camino de El Capurí - El Cedro.

OESTE: Felie Ulloa - camino de Cerros de Paja a El Cedro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 22 días del mes de septiembre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-441-063-51
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 150-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **BERTY OFELIA MELGAR DE CASTRO**, vecino (a) de Las Cruces, corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-96-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0284, según plano aprobado Nº 602-06-4893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 9323.56 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de

Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Mangillo a Tumaco.
SUR: Miguel Bultrón.
ESTE: José Sandoval - Esteban Salazar - Polonio Escobar.
OESTE: Juan Antonio Melgar Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-266-28
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 151-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSE SALVADOR DIAZ (NL) O SALVADOR HERNANDEZ (NU)**, vecino (a) de El Pedregoso,

Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-13-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0189, según plano aprobado Nº 605-05-5026, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 0726.77 M2., ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felicidad Montilla de Marino-Avelino Hernández.
SUR: Alcides Quintero - Andrés Quintero.
ESTE: Mario Hernández - Avelino Hernández - carretera Pesé-Llano De La Cruz.
OESTE: Camino de Los Hatillos a intersección del camino de Bayano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé a y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-099-43
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 152-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **ERNESTO BAUDILIO FLORES CABALLERO,**

vecino (a) de La Pitaloza, corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, y con cédula de identidad personal Nº 6-51-2363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074, según plano aprobado Nº 602-06-4989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4326.67 M2., ubicada en La Pitaloza, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Pitaloza a La Bejucosa.
SUR: Agustín Camargo Mendoza - Colombia Meléndez.

ESTE: Colombia Meléndez.
OESTE: Agustín Camargo Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-440-818-02
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 154-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **HECTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ,** vecino (a) de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, y con cédula de identidad personal Nº 6-57-2105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0229, según plano aprobado Nº 602-03-4608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6674.80 M2., ubicada en El Calabacito,

Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Barrera.
SUR: Leticia Espino de Castillo.

ESTE: Vicente De León - Pablo Abrego.
OESTE: Marcos Rodríguez servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-440-714-67
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 155-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **BERNARDO VALDES CEDEÑO Y OTRA,** vecino (a) de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, y con cédula de identidad personal Nº 6-45-501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0164, según plano aprobado Nº 602-04-4860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9933.76 M2., ubicada en La Cimarronera, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río El Gato.
SUR: Julio Barrera - Salvador de Frías.

ESTE: José A. Batista - Río El Gato.
OESTE: Antolín García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-249-01
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 153-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a), **MAURICIO NAVARRO NAVARRO**, vecino (a) de San José, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-68-537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0073, según plano aprobado Nº 603-03-4977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0636.28 M2., ubicada en Rincón Santo, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nazario Vega.
SUR: Abdiel Navarro - Juan C. Navarro - Santiago Arroyo - servidumbre.

ESTE: Nazario Vega - José Arcilades Marín.
OESTE: Río Cacique.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador
L-441-193-38
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 156-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **GEORGINA GONZALEZ AVILA**, vecino (a) de Higuito de la Cañada, corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-58-1293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0079, según plano aprobado Nº 603-04-4986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6849.61 M2., ubicada en Higuito de la Cañada, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Concepción Marciaga - José Jesús Avila.
SUR: Camino Ocu - La

Polonia.
ESTE: José Jesús Avila - Darío Ruiz - plaza pública.

OESTE: Concepción Marciaga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador
L-441-244-14
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 157-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **CONCEPCION NAVARRO NAVARRO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-51-2703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0311, la adjudicación a título

oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1345.30 M2. y 1 Has + 7478.25 M2., ubicadas en el Corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocu, de esta Provincia de Herrera.

LOTE Nº 1: (PL Nº 6-3-03-4976)

NORTE: Alejandra Montilla.

SUR: Anacleto Navarro.

ESTE: Anacleto Navarro.

OESTE: Camino de La Asunción a San José.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador
L-441-193-04

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 158-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **NINFA BARRIA PIMENTEL**, vecino (a) de Los Helechales, corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, y con cédula de identidad personal Nº 6-50-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0148, según plano aprobado Nº 601-05-4456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 9888.44 M2., ubicada en Los Helechales, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Helechales a Las Minas.

SUR: Camino de Los Pícaros a Las Minas.

ESTE: Camino de Las Minas a El Salero.

OESTE: Luis Alberto Mendieta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 2 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador
L-441-215-47
Única publicación R